

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 67/22
2. **CARÁTULA:** “WILFRIDO ADRIAN CACERES FLORES Y OTROS SOBRE ENRIQUECIMIENTO ILICITO”.
3. **HECHOS PUNIBLES:** Enriquecimiento Ilícito y Lavado De Activos
4. **AGENTES FISCALES:** Silvio Corbeta/Agente Fiscal Luis Piñanez (coadyuvante), Leonardi Guerrero.
5. **PROCESADOS/DEFENSORES PRIVADOS:**
 - Por Wilfrido Adrián Cáceres Flores: Abg. Gustavo Erico y Abg. Cristhian Gwynn.
 - Por Ruth Jazmín Da Silva Almirón: Abg. Gustavo Erico y Abg. Cristhian Gwynn/ Abg. Martín Muñoz
 - Por Camila Monserrat Ramírez Gómez: Abg. Francisco Velázquez/ Abg. Fabiola Torres.
 - Por Elvira Gómez Ortiz Vda. De Ramírez: Francisco Velázquez/ Abg. Fabiola Torres.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos Segundo Turno a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia. -
8. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 13/05/2024.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 13/05/2025.
10. **ETAPA PROCESAL:** Con elevación a Juicio Oral y Público pendiente de recurso en relación a Wilfrido Adrián Cáceres. Con relación a Ruth Jazmín Da Silva Almirón, Camila Monserrat Ramírez Gómez y Elvira Gómez Ortiz Vda. De Ramírez, con elevación a Juicio Oral y Público.
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por providencia de fecha 13 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia dictó cuanto sigue: *“Tener por recibida el acta de imputación presentada en fecha 13 de mayo de 2024, formulada por el agente fiscal Silvio Corbeta; y las actuaciones respectivas y en consecuencia; Dar por iniciado el procedimiento contra Wilfrido Adrián Cáceres, Ruth Jazmín Da Silva Almirón y Camila Monserrat Ramírez Gómez por la supuesta comisión de los hechos punibles de “Enriquecimiento Ilícito” y “Lavado de Activos”, tipos legales previstos respectivamente dentro de nuestro ordenamiento jurídico por el art. 3° Ley N° 2523/04 y Artículo 196 del Código Penal, modificado por Ley 6452/19, Ordenar el registro pertinente en Secretaría. Fijar fecha para el 13 de noviembre de 2024, como plazo de presentación del requerimiento conclusivo. Así también, señalar fecha de audiencia para el día 04 de junio de 2024, a las 08:30, en relación a los procesados Wilfrido Adrián Cáceres, Ruth Jazmín Da Silva Almirón y Camila Monserrat Ramírez Gómez, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 242, primer párrafo y concordantes del C.P.P. a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta capital y; Notificar a las partes”.*
 - Por A.I. N° 155 de fecha 13 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. Decretar la inhibición general de enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles en relación a Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Ruth Jazmín Da Silva Almirón y Camila Monserrat Ramírez Gómez. - II. Decretar la prohibición de innovar y de contratar sobre los bienes*

- inmuebles individualizados. - III. Ordenar el embargo preventivo de los inmuebles correspondientes. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INVIDIDUALIZADO, hasta cubrir la suma de GUARANIES MIL QUINIENTOS MILLONES (Gs.1.500.000.000). V. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INVIDIDUALIZADO, hasta cubrir la suma de GUARANIES MIL QUINIENTOS MILLONES (Gs.1.500.000.000). VI. Librar los oficios correspondientes”*
- En fecha 16 de mayo de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, elevó informe del resultado del allanamiento realizado.
 - En fecha 17 de mayo de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, solicitó ampliación de medidas cautelares de carácter real.
 - En fecha 17 de mayo de 2024, los Abogados Gustavo Erico y Cristhian Gwynn, solicitaron intervención en representación de Wilfrido Adrián Cáceres Flores.
 - En fecha 17 de mayo de 2024, los Abogados Gustavo Erico y Cristhian Gwynn, solicitaron intervención en representación de Ruth Jazmín Da Silva Almirón.
 - En fecha 17 de mayo de 2024, el Abg. Francisco Velázquez, solicitó intervención en relación a Camila Monserrat Ramírez Gómez.
 - En fecha 17 de mayo de 2024, el Abg. Gustavo Erico, planteó Incidente Pre Prejudicialidad.
 - En fecha 17 de mayo de 2024, el imputado Wilfrido Cáceres Flores, en causa propia y bajo patrocinio de abogado planteó incidente innominado conforme al artículo. 331 del C.P.P.-
 - Por A.I. N° 161 de fecha 17 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“Trabrar embargo preventivo de las cuentas de Wilfrido Adrián Cáceres Flores, hasta cubrir la suma de Gs. 1.500.00.000, Trabrar embargo preventivo hasta cubrir la suma de Gs. 1.500.00.000, Trabrar embargo preventivo, hasta cubrir la suma de Gs. 1.500.00.000, Ordenar el secuestro de los siguientes vehículos automotores a nombre de Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Ordenar el secuestro de los siguientes vehículos automotores a nombre de Ruth Jazmín Da Silva Almirón, Ordenar al Ministerio Público que los vehículos secuestrados sean sometidos a peritaje metalográfico por revenido químico, con el objeto de proveer la correcta identificación de los mismos y facilitar el cotejo con la base de datos del Registro del Automotor y con las de denuncias de la Policía Nacional e Interpol, a fin de verificar la existencia de acciones reivindicatorias, e informar al juzgado en el plazo de 72 horas luego de realizar la diligencia. VII. Decretar la prohibición de innovar y de contratar sobre los bienes inmuebles individualizados. VIII. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el Registro General de la Propiedad individualizado en la DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, propiedad a nombre de: Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Ruth Jazmín Da Silva Almirón hasta cubrir la suma de GUARANIES MIL MILLONES (Gs.1.000.000.000). IX. Poner a disposición de la SENABICO los bienes que sean objeto de la ley 5876/2017 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”*
 - Por providencia de fecha 20 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la carta poder y aceptación de cargo realizada por los abogados Gustavo Erico con matrícula de la C.S.J. N° 11.543 y Cristhian Gwynn con matrícula de la C.S.J. N° 46.493, en representación de la procesada Ruth Jazmín Da Silva Almirón, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de los abogados al sistema Judisoft”*
 - Por providencia de fecha 20 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la carta poder y aceptación de cargo realizada por los abogados Gustavo Erico con matrícula de la C.S.J. N° 11.543 y Cristhian Gwynn con matrícula de la C.S.J. N° 46.493, en representación del procesado Wilfrido Adrián Cáceres Flores, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de los abogados al sistema Judisoft”*
 - Por providencia de fecha 20 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del

- Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la carta poder y aceptación de cargo realizada por el abogado Francisco A. Velázquez N. con matrícula de la C.S.J. N° 29.756, en representación de la procesada Camila Monserrat Ramírez Gómez, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft”*
- En fecha 21 de mayo de 2024, los imputados Wilfrido Cáceres Flores y Ruth Jazmín Da Silva Almirón, interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio contra el AI N° 161 de fecha 17 de mayo de 2024, por el cual el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, ordenó la ampliación de medidas cautelares de carácter real a solicitud del Agente Fiscal Silvio Corbeta.
 - En fecha 23 de mayo de 2024, el Abg. Gustavo Erico en representación de Wilfrido Adrián Cáceres, solicitó urgimiento del incidente de prejudicialidad promovido.
 - Por providencia de fecha 24 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al Recurso De Reposición Con Apelación En Subsidio interpuesto por el Abg. Wilfrido Cáceres Flores en contra del Auto Interlocutorio N° 161 de fecha 17 de mayo de 2024, señálese audiencia para el 27 de mayo de 2024 a las 07:30 hs; a los efectos previstos en el Art. 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*
 - En fecha 24 de mayo de 2024, el imputado Wilfrido Cáceres Flores, en causa propia y bajo patrocinio de abogado, solicitó urgimiento del incidente innominado planteado por el mismo.
 - Por providencia de fecha 24 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación realizada de fecha 17 de mayo de 2024, realizada por el Abg. Wilfrido Cáceres Flores con Mat. 39.663, en virtud del cual deduce Incidente Innominado conforme al artículo. 331 del CPP; córrase traslado al Representante del Ministerio Publico, por todo el término de Ley”*
 - Por providencia de fecha 24 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación realizada de fecha 17 de mayo de 2024, realizada por los abogados: Abg. Gustavo Érico con Mat. 11.543 y Abg. Cristhian Gwynn con Mat. 46.498, en virtud del cual deducen Incidente Pre Judicialidad conforme al artículo. 327 del CPP; córrase traslado al Representante del Ministerio Publico, por todo el término de Ley”*
 - En fecha 24 de mayo de 2024, el imputado Wilfrido Adrián Cáceres por derecho propio, solicitó urgimiento del recurso de reposición y apelación en subsidio contra el A.I. N° 161 de fecha 17 de mayo de 2024, interpuesto por el mismo.
 - En fecha 26 de mayo de 2024, el Abg. Francisco Velázquez en representación de Camila Ramírez Gómez, planteó incidente de nulidad de notificación de fecha 13 de mayo de 2024.
 - En fecha 26 de mayo de 2024, el Abg. Francisco Velázquez planteó incidente de nulidad del acta de imputación.
 - En fecha 27 de mayo de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, contestó la reposición y apelación en subsidio, interpuesta por los imputados Wilfrido Cáceres Flores y Ruth Jazmín Da Silva Almirón.
 - Por A.I. N° 183 de fecha 27 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR, por inadmisibile, el recurso de reposición y apelación en subsidio contra el Auto Interlocutorio N° 161 de fecha 17 de mayo de 2024, interpuesto por el Abg. Wilfrido Cáceres y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria, remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución”*
 - Por providencia de fecha 28 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Francisco Velázquez en representación de la imputada Camila Monserrat Ramírez Gómez, en virtud del cual deduce incidente de Nulidad del Acta de imputación, del planteamiento realizado, córrase traslado a las partes por el plazo de Ley”*
 - Por providencia de fecha 28 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del

Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Francisco Velázquez en representación de la imputada Camila Monserrat Ramírez Gómez, en virtud del cual deduce incidente de Nulidad de la Notificación, del planteamiento realizado, córrase traslado a las partes por el plazo de Ley”*

- Por acta de sorteo de fecha 28 de mayo de 2024, fue designado el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala. (A.I. N° 183 de fecha 27 de mayo de 2024)
- En fecha 28 de mayo de 2024, el Abg. Francisco Velázquez en representación de Camila Monserrat Ramírez, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio, contra la providencia de fecha 13 de mayo de 2024, por la cual se tuvo por recibida el acta de imputación.
- En fecha 28 de mayo de 2024, el imputado Wilfrido Cáceres Flores en causa propia y bajo patrocinio de abogado, solicitó el levantamiento de medidas cautelares de carácter real (Incidente Innominado) dispuestas por A.I. N° 161 de fecha 17 de mayo de 2024.
- En fecha 29 de mayo de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, contestó el traslado del incidente de prejudicialidad.
- En fecha 29 de mayo de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, contestó el incidente innominado planteado por el imputado Wilfrido Cáceres Flores.
- En fecha 29 de mayo de 2024, el Abg. Christian Gwynn, planteó incidente de nulidad de notificación de fecha 13 de mayo de 2024.
- En fecha 29 de mayo de 2024, el Abg. Christian Gwynn en representación de Ruth Da Silva Almirón, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra de la providencia de fecha 13 de mayo del corriente, por la cual se tiene por recibida el acta de imputación. –
- En fecha 29 de mayo de 2024, el Abg. Gustavo Erico en representación de Wilfrido Adrián Cáceres, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 24 de mayo de 2024.-
- Por A.I. N° 39 de fecha 30 de mayo de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción Primera Sala, conformado por los miembros Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi, resolvió cuanto sigue: *“DECLARAR INADMISIBLE, el Recurso de Apelación Subsidiaria interpuesto por el procesado Wilfrido Cáceres Flores quien ejerce su propia defensa y en representación de la procesada Ruth Jazmín Da Silva Almirón, en contra del A.I N° 161 de fecha 17 de mayo del 2024, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. IMPONER las costas procesales en el orden causado. REMITIR estos autos al Juzgado de origen.”*
- Por providencia de fecha 30 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. Christian Gwynn, en representación de la imputada Ruth Da Silva Almirón, en virtud del cual deduce incidente de Nulidad de la Notificación, del planteamiento realizado, córrase traslado a las partes por el plazo de Ley”*
- Por providencia de fecha 30 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el imputado WILFRIDO CÁCERES FLORES y RUTH JAZMÍN DA SILVA ALMIRON, en virtud del cual presenta Incidente Innominado de Levantamiento de Medidas Cautelares de Carácter Real, córrase traslado a las partes por todo el plazo de Ley”*
- En fecha 30 de mayo de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, contestó el incidente de nulidad de notificación.
- En fecha 31 de mayo de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, contestó el incidente de nulidad del acta de imputación.
- Por A.I. N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. No hacer lugar al incidente innominado planteado por Wilfrido Cáceres bajo patrocinio de los abogados Christian Gwynn y Gustavo Erico, conforme a los argumentos expuestos; II. Ordenar al Ministerio Público que luego de la valuación individual de cada bien entregue los*

- bienes que no superen el valor de 30 jornales mínimos, bajo acta e informe al juzgado de lo actuado”*
- En fecha 01 de junio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, contestó el incidente innominado de levantamiento de medidas cautelares de carácter real.
 - En fecha 01 de junio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, contestó el incidente de nulidad de notificación planteado por el Abg. Christian Gwynn.
 - Por A.I. N° 193 de fecha 03 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“Declarar el incidente como cuestión de puro de derecho. II. No hacer lugar al incidente de prejudicialidad interpuesto por los abogados Gustavo Erico con Mat. C.S.J. N° 11.543 y Christian Gwynn con Mat C.S.J. N° 46.498, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. III. Imponer costas a la parte vencida, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*
 - Por A.I. N° 194 de fecha 03 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“No hacer lugar al incidente de nulidad de notificación del abogado Francisco Velázquez, con Mat. CSJ N.º 29.756 en representación de Camila Monserrat Ramírez Gómez, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*
 - Por A.I. N° 195 de fecha 03 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. No Hacer lugar al recurso de reposición planteado contra la providencia de fecha 13 de mayo de 2024 interpuesto por el abogado Francisco Velázquez, en representación de Camila Ramírez, en consecuencia. - II. Elevar estos autos sin más trámites al Superior interviniente”*
 - Por A.I. N° 196 de fecha 03 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“No hacer lugar, por inadmisibile, el recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 13 de mayo de 2024, interpuesto por el abogado Christhian Luis Gwynn Echeverría y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. – II. Elevar estos autos sin más trámites al Superior interviniente”*
 - Por A.I. N° 197 de fecha 03 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. No hacer lugar el recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 24 de mayo de 2024, interpuesto por el abogado Gustavo Adolfo Arsenio Érico y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. – II. Elevar estos autos sin más trámites al Superior interviniente”*
 - Por A.I. N° 198 de fecha 03 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. No Hacer Lugar al Incidente de Nulidad del Acta de Imputación, deducido por el Abogado Francisco Velázquez, con Mat. CSJ N° 29.756 en representación de Camila Monserrat Ramírez Gómez, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución”*
 - Por A.I. N° 199 de fecha 03 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“No hacer lugar al incidente de nulidad de notificación del abogado Christian Gwynn, con Mat. CSJ N° 46.498 en representación de Ruth Jazmín Da Silva Almirón, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II. Imponer costas a la parte vencida, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.*
 - Por A.I. N° 200 de fecha 04 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. Aclarar el A.I. N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024; en el apartado II de la parte resolutive, en consecuencia; II. Ordenar al Ministerio Público que luego de la valuación individual de cada bien entregue los bienes que no superen el valor de 30 jornales mínimos, en un plazo de 10 días, bajo acta e informe al juzgado de lo actuado., quedando a cargo del Ministerio Publico la notificación correspondiente a la Senabico”*
 - Por A.I. N° 201 de fecha 04 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. Calificar provisoriamente la conducta de la imputada Montserrat Ramírez Gómez, conforme a lo estipulado en el artículo 196 “Lavado de Activos” modificado por Ley 6452/19, inc. 2º numeral 1) primera modalidad, y numeral 2) segunda modalidad del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 2º del mismo cuerpo legal. II. Hacer lugar a la aplicación de las*

- Medidas Alternativas A La Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. III. Imponer a la imputada Camila Montserrat Ramírez Gómez, acompañada de su defensa técnica el abogado Francisco Alfredo Velázquez con Mat. N.° 29.756 ; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3. La comunicación del cambio de domicilio denunciado en autos; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías”*
- Por A.I. N° 202 de fecha 04 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. Calificar provisoriamente la conducta de la imputada Ruth Jazmín Da Silva Almirón, conforme a lo estipulado en el artículo 196 “Lavado de Activos” modificado por Ley 6452/19, inc. 2° numeral 1) primera modalidad, y numeral 2) segunda modalidad del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal. II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas A La Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. III. Imponer a la imputada: Ruth Jazmín Da Silva Almirón, acompañada de sus defensores técnicos los abogados: abogado Gustavo Adolfo Ramiro Arsenio Érico, con Mat. C.S.J. N.° 11543, y abogado Christian Luis Gwynn Echeverría, con Mat. C.S.J N. °29.756; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3. La comunicación del cambio de domicilio denunciado en autos; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías”*
 - Por A.I. N° 203 de fecha 04 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. Calificar provisoriamente la conducta de la Wilfrido Adrián Cáceres Flores, conforme a lo estipulado en el artículo Art. 3° inc. 1° numeral. a) del tipo penal de “Enriquecimiento Ilícito” de conformidad a la Ley N° 2523/04, en concordancia con el Art. 29 inciso 1° del Código Penal. En tal sentido, el Sr. Wilfrido Cáceres es funcionario público y reúne los requisitos establecidos en el art. 2° de la Ley 2523/04. así también dentro de lo previsto en el artículo 196 “Lavado de Activos” modificado por Ley 6452/19, inc. 2° numeral 1) primera modalidad, y numeral 2) segunda modalidad del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal. II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas A La Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. III. Imponer al imputado: Wilfrido Adrián Cáceres Flores, acompañado de sus defensores técnicos: abogado Gustavo Adolfo Ramiro Arsenio Érico, con Mat. C.S.J. N.° 11543, y abogado Christian Luis Gwynn Echeverría, con Mat. C.S.J N. °29.756, las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3. La comunicación del cambio de domicilio denunciado en autos; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías.”*
 - Por A.I. N° 207 de fecha 04 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“No hacer lugar al incidente innominado (levantamiento de medidas cautelares de carácter real) planteado por Wilfrido Cáceres Flores y Ruth Da Silva Almirón bajo patrocinio del abogado Wilfrido Cáceres Flores en causa propia, conforme a los argumentos expuestos”*
 - Por acta de sorteo de fecha 04 de junio de 2024, fue designado el Tribunal de Apelación en lo Penal del

- Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado - Primera Sala. (A.I. N° 196 de fecha 03 de junio de 2024)
- Por acta de sorteo de fecha 04 de junio de 2024, fue designado el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado - Primera Sala. – (A.I. N° 195 de fecha 03 de junio de 2024)
 - Por acta de sorteo de fecha 04 de junio de 2024, fue designado el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado - Primera Sala. (A.I. N° 197 de fecha 03 de junio de 2024)
 - En fecha 07 de junio de 2024, el imputad Wilfrido Adrián Cáceres en causa propio y bajo patrocinio de abogado, interpuso recurso de apelación general parcial contra el punto I del A.I. N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024.-
 - Por providencia de fecha 07 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al Recurso de Apelación General parcial, presentado por Wilfrido Cáceres bajo patrocinio de los abogados Gustavo Erico con Mat. C.S.J. N° 11.543 y Crithian Gwynn con Mat. C.S.J. N° 46.498, en contra del A.I. N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”*
 - En fecha 08 de junio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, contestó traslado del recurso de apelación general contra el A.I. N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024.-
 - Por A.I. N° 47 de fecha 11 de junio de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala, conformado por los miembros Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi resolvió cuanto sigue: *“1) Declarar inadmisibile el recurso interpuesto por el Abogado Francisco Velázquez contra el A.I. N° 195 del 03 de junio del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno. 2) Confirmar el A.I. N° 195 del 03 de junio del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno. 3) Imponer costas en el orden causado. 4) Remitir estos autos al juzgado de origen a los efectos legales correspondientes”*
 - Por A.I. N° 46 de fecha 11 de junio de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción Primera Sala, conformado por los miembros Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi, resolvió cuanto sigue: *“1) DECLARAR LA INADMISIBILIDAD, del Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por el Abg. Christhian Luis Gwynn Echeverría con Mat N° 46.498 en representación de la imputada Ruth Da Silva Almirón en contra de lo resuelto en el A.I. N° 196 de fecha 3 de junio del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos Abg. Rodrigo Estigarribia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2) IMPONER las Costas procesales en el orden causado. 3) REMITIR estos autos al Juzgado de origen”*
 - Por A.I. N° 45 de fecha 11 de junio de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción Primera Sala, conformado por los miembros Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi, resolvió cuanto sigue: *“1) DECLARAR LA ADMISIBILIDAD, del recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por el Abogado GUSTAVO ERICO en representación del imputado WILFRIDO ADRIAN CACERES, en contra de lo resuelto por el A.I. N° 197 de fecha 3 de junio del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos Abg. Rodrigo Estigarribia. 2) CONFIRMAR, el A. I. N° 197 de fecha 3 de junio del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 3) IMPONER las Costas procesales en el orden causado. 4) REMITIR estos autos al Juzgado Penal de Delitos Económicos del Segundo Turno”*
 - Por providencia de fecha 11 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN VIRTUD a la presentación electrónica realizada por el Agente fiscal Silvio Corbeta, téngase por contestado el traslado corridole del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por WILFRIDO ADRIAN CACERES, en contra del A.I. N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024; en*

consecuencia; elévense estos autos sin más trámites al superior interviniente resultante del sorteo electrónico”

- Por acta de sorteo de fecha 11 de junio de 2024, fue designado el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala. (Recurso de Apelación General)
- En fecha 12 de junio de 2024, la Actuaría Judicial Gabriela Benítez, informó cuanto sigue: *“Informe A V.S. para lo que hubiere lugar que, en la presente causa el Agente Fiscal Silvio Corbeta presentó el requerimiento de ampliación de medidas cautelares de carácter real de fecha 17 de mayo de 2024, solicitando el embargo preventivo, así como la prohibición de innovar y contratar, del inmueble individualizado propiedad de Wilfrido Adrián Cáceres Flores, y de Ruth Jazmín Da Silva Almirón. Informo que en ese sentido el Juzgado libro oficio N° 338 de fecha 20 de mayo del 2024, solicitando las medidas cautelares de carácter real para que fueran aplicadas al inmueble individualizado por el agente Fiscal. Informo que en fecha 31 de mayo del 2024 la Dirección General de los Registros Públicos mediante la nota negativa con Nro. de entrada 13817025 en virtud del cual informa que no procede a la inscripción de las medidas cautelares ya que los datos del inmueble corresponden a la Matrícula 22302 se encuentra inscrita a nombre de Lorenzo Irún Brusquetti, tampoco corresponde el número de cuenta corriente catastral proporcionada por el agente fiscal ya que la Cta. Cte. Catastral es la que corresponde a la matrícula 22302 por lo que informo a SS no se pudo hacer efectivo el embargo preventivo así como la prohibición de innovar y contratar. Es mi informe. – Asunción, 12 de junio de 2024”*
- Por providencia de fecha 12 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“Atento al informe de actuaría que antecede y notando el proveyente que los datos proporcionados por el Ministerio Público, a los efectos de trabar las medidas de carácter real, en relación a los inmuebles correspondientes que fueran solicitadas por el órgano investigador, no conciben con los datos que figura en los asientos de los Registros Públicos, ya que conforme se desprende de las respuestas a los oficios librados por esta magistratura a la Dirección mencionada, la finca correspondería a la cuenta catastral XX y se encuentra inscrita a nombre de Lorenzo Irún Brusquetti y no a nombre de Wilfrido Adrián Cáceres Flores y Ruth Jazmín Da Silva Almirón; por lo que a los efectos de hacer efectivo el embargo preventivo, la prohibición de innovar y contratar, intímese al agente fiscal a que en el plazo de 48 horas remita a esta magistratura los datos correctos de los inmuebles sobre los cuales se pretende inscribir las medidas. Notifíquese”*
- En fecha 17 de junio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, remitió los datos requeridos a fin de proceder con a la ampliación de las medidas de carácter real en relación al inmueble que fuera adquirido por Wilfrido Adrián Cáceres y Ruth Jazmín Da Silva. -
- Por providencia de fecha 19 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al requerimiento fiscal de fecha 16 y 17 de junio de 2024, del agente fiscal Silvio Corbeta, en virtud del cual contesta la intimación realizada por este juzgado en cuanto a la provisión de los datos correctos y completos que refieren al inmueble sobre el cual solicitó se inscriban medidas de carácter real, que no se pudieron hacer efectivo en razón de que los datos proveídos por el ministerio público no coincidían con los datos de la Dirección de los Registros Públicos, y notando el proveyente que a la fecha se han proporcionado a esta Magistratura los datos correctos de los inmuebles, en consecuencia librese oficios a la Dirección General de los Registros Públicos, a fin de hacer efectivo lo dispuesto en el A.I. N° 161 de fecha 17 de mayo de 2024, que en su parte resolutive en el punto VII decreta la prohibición de innovar y contratar del inmueble a nombre del Sr. Lorenzo Irún Brusquetti, quien es el representante de la firma IRUN PROPIEDADES SA. Decretar el embargo preventivo del inmueble a nombre del Sr. Lorenzo Irún Brusquetti, quien es el representante de la firma IRUN PROPIEDADES SA, hasta cubrir la suma de 1 000 000 000 GUARANIES MIL MILLONES. Oficiese”*
- Por A.I. N° 231 de fecha 21 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. Decretar la inhibición general de enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles en Relación a Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Ruth Jazmín Da Silva Almirón y Camila Monserrat Ramírez Gómez. II. Decretar la prohibición de innovar y de contratar sobre los bienes*

inmuebles Individualizados, a nombre de la Señora Camila Monserrat Ramírez Gómez. b) Inmueble: a nombre de la Señora Camila Monserrat Ramírez Gómez. III. Trabajar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INVIDIVIDUALIZADO como Inmueble: en la DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, propiedad a nombre de la señora: Camila Monserrat Ramírez Gómez hasta cubrir la suma de GUARANIES MIL QUINIENTOS MILLONES (Gs.1.500.000.000). IV. Trabajar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INVIDIVIDUALIZADO como Inmueble propiedad a nombre de la señora: Camila Monserrat Ramírez Gómez hasta cubrir la suma de GUARANIES MIL QUINIENTOS MILLONES (Gs.1.500.000.000). V. Trabajar embargo preventivo sobre el inmueble, propiedad a nombre de: Lorenzo Irún Brusquetti, hasta cubrir la suma de GUARANIES MIL MILLONES (Gs.1.000.000.000). VI. Poner a disposición de la SENABICO los bienes que sean objeto de la ley 5876/2017 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS. VII. Librar los oficios correspondientes”

- En fecha 25 de junio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, formuló las siguientes manifestaciones: *“Teniendo en consideración lo resuelto por las resoluciones individualizadas como Auto Interlocutorio N° 192 de fecha 31/05/2024 y N° 200 de fecha 04/06/2024; por los cuales se ha resuelto la entrega de los bienes que no superen el valor de 30 jornales mínimo y que se encuentran dentro del bien inmueble administrado por la SENABICO a la fecha, conforme a lo expresado por la Resolución N° 226/2023 a los señores Wilfrido Adrián Cáceres Flores y/o Ruth Jazmín Da Silva Almirón,. - En ese sentido, por la presente se remite el informe de Tasación de Muebles y Equipamientos presentado por el Arq. Nelson Silvero Arzamendia, individualizado como Tasación N° S-021.1/24, de fecha 17/06/2024; que fuera remitido por la SENABICO por Nota N° 550 de fecha 20/06/2024; y que será utilizado como marco valorativo para la entrega de los bienes. Así mismo se informa a V.S que el procedimiento de entrega de los bienes que se encuentren comprendido dentro del valor de los 30 jornales diarios mínimos, fue previsto para su realización el día miércoles 26/06/2024, a las 08:00 horas; acto el cual fuera oportunamente notificado a las partes afectadas al presente proceso en fecha 19/06/2024.- Para tal efecto se acompaña copia de la tasación, así como las notificaciones realizadas”*

- En fecha 27 de junio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, elevó informe de constitución y manifestó cuanto sigue: *“Por medio de la presente, vengo a informar en tiempo y forma a V.S. sobre el procedimiento Fiscal realizado el día 26 junio de 2024, en la vivienda, dando cumplimiento a lo resuelto por A.I. nro. 192 de fecha 31 de mayo de 2024, que resuelve. I. No hacer lugar al incidente innominado planteado por Wilfrido Cáceres bajo patrocinio de los abogados Christian Gwynn y Gustavo Erico, conforme a los argumentos expuestos; II. Ordenar al Ministerio Público que luego de la valuación individual de cada bien entregue los bienes que no superen el valor de 30 jornales mínimos, bajo acta e informe al juzgado de lo actuado. III. ANOTAR, notificar, registrar copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; y su aclaratoria identificado como A.I. nro. 200 de fecha 04 de junio de 2024, que resuelve: I. Aclarar el A.I. N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024; en el apartado II de la parte resolutive, en consecuencia; II. Ordenar al Ministerio Público que luego de la valuación individual de cada bien entregue los bienes que no superen el valor de 30 jornales mínimos, en un plazo de 10 días, bajo acta e informe al juzgado de lo actuado., quedando a cargo del Ministerio Publico la notificación correspondiente a la Senabico. III. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; emanado del Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia. En ese contexto, cabe señalar que el procedimiento se llevó a cabo de desde las 08.20 hs. hasta a 15.00 hs, oportunidad en la que previo avaluó realizado por la SENAVICO por orden de S.S., de todos los bienes que no superen el valor de 30 jornales mínimos. Es así que una vez realizado el avaluó, se hicieron entrega de varios bienes personales a los señores Wilfrido Cáceres y Jazmín Da Silva, que para tal efecto se encontraban asistidas por sus representantes legales Abg. Gustavo Erico y el Abg. Christian Gwynn. Así mismo cabe resaltar que en dicho acto se encontraban presentes funcionarios de la SENABICO a cargo de la Abg. Adela Pecci; personal policial del Departamento Contra el Crimen Organizado a cargo del Sub Crio. Maiko Leguizamón, quienes participaron del procedimiento. Por último, a fin de poner a conocimiento de V.S. de todos los bienes entregados a los señores Wilfrido Cáceres y Jazmín Da Silva se adjunta el acta de*

procedimiento de fecha 26 de junio de 2024, que consta de 04 fs.”

- En fecha 04 de julio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, formuló imputación contra la Sra. Elvira Gómez de Ortiz.
- En fecha 04 de julio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, informó la designación del Agente Fiscal Luis Piñanez, como coadyuvante en la presente causa, conforme a la resolución n° 57 de fecha 07 de junio de 2024, dictada por la Fiscalía Adjunta de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Anticorrupción y Lavado de Dinero. –
- En fecha 04 de julio de 2024 el Abg. Francisco Velázquez, comunicó al juzgado el cambio de domicilio de la imputada Camila Monserrat Ramírez Gómez. -
- En fecha 04 de julio de 2024 el Abg. Gustavo Erico, comunicó al juzgado el cambio de domicilio de los imputados Wilfrido Adrián Cáceres Flores y Ruth Jazmín Da Silva Almirón
- Por providencia de fecha 04 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el acta de imputación N.º 50 de fecha 04 de julio de 2024, imputación realizada por los agentes fiscales Silvio Corbeta Dinamarca y Luis Piñáñez.- De las disposiciones contenidas en el art. 302 del C.P. P y la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, se tiene que conforme al inciso 1) en estos autos se formula imputación en contra de: Elvira Gómez de Ortiz Vda. de Ramírez, se le atribuye la comisión del hecho que se encuentra descrito en el acta de imputación de fecha 04 de julio de 2024 obrante en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 2), se le atribuye a Elvira Gómez de Ortiz Vda. de Ramírez su participación en carácter de autor, según el Art. 29 inc. 2º del Código Penal en la comisión del supuesto hecho punible de “Lavado de Activos” previsto en el Art. 196 modificado por Ley 6452/19, inc. 1º modalidad “ocultara” y “frustrara” y el inc. 2º núm. 1) primera modalidad, y num. 2) primera modalidad del Código Penal. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de cuatro (4) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación presentado por los agentes fiscales Silvio Corbeta Dinamarca y Luis Piñáñez en contra de Elvira Gómez de Ortiz Vda. de Ramírez. EN CONSECUENCIA, por iniciado el Procedimiento penal formado a la imputada precedentemente individualizada por la supuesta comisión del hecho punible mencionado más arriba. ORDÉNESE el registro en los libros de secretaría. ESTABLECER para el día 13 de noviembre de 2024 como plazo a fin de que los agentes fiscales presenten requerimiento conclusivo en la presente causa. Notifíquese. **Señálese audiencia el día 01 de agosto de 2024 a las 07:30**, a fin de que la imputada comparezca a los efectos de lo establecido en los artículos 304 y 242 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese. Por otro lado, considerando, que los hechos atribuidos a Wilfrido Adrián Cáceres Flores y Ruth Jazmín Da Silva Almirón se enmarcan en un contexto investigado por el Ministerio Público en este proceso se los tiene por comunicados, pues no existe procesalmente ampliación de la imputación. Notifíquese”*
- En fecha 05 de julio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, rectificó datos de identidad de la imputada Elvira Gómez.
- En fecha 05 de julio de 2024, el Agente Fiscal, elevó informe del resultado del allanamiento realizado.
- Por providencia de fecha 05 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Agente fiscal Abg. Silvio Corbeta en virtud del cual solicita la rectificación de los datos de la identidad de la imputada ELVIRA GÓMEZ DE ORTÍZ VDA. DE RAMÍREZ; RECTIFIQUESE el número de cedula de identidad de la imputada, debiendo quedar como sigue: “ELVIRA GÓMEZ DE ORTÍZ VDA DE RAMÍREZ con CI. N° 2.396.202, paraguaya, de 47 años de edad, nacida en fecha 14/10/1976 en la ciudad de Caaguazú, viuda, ama de casa, hija de Isabel Ortiz y José Dolores Gómez; madre de la procesada Camila Monserrat, domiciliada sobre las calles Brasil N° 1012 de la ciudad de San Lorenzo.”*
- Por A.I. 252 de fecha 05 de julio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“I. Decretar la inhabilitación general de enajenar y gravar bienes muebles e*

inmuebles con relación a Elvira Gómez de Ortiz Vda. de Ramírez. - II. Decretar la prohibición de innovar y de contratar sobre los bienes inmuebles individualizados, inscriptos en la Dirección de General de los Registros Públicos. Ordenar el embargo preventivo de los inmuebles correspondientes. IV. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD inscripta en la Dirección de General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de la señora: Elvira Gómez de Ortiz vda. De Ramírez hasta cubrir la suma de guaraníes Sesenta y nueve millones seiscientos ochenta mil (Gs.69.680.000). V. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD, hasta cubrir la suma de guaraníes Sesenta y un millones quinientos cincuenta y cinco mil (Gs.61.555.000). VI. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en la Dirección de General de los Registros Públicos, hasta cubrir la suma de guaraníes Sesenta y seis millones novecientos cincuenta mil (Gs.66.950.000). VII. Librar los oficios correspondientes”

- En fecha 05 de julio de 2024 el Sr. Wilfrido Cáceres Flores en causa propia y bajo patrocinio de abogado, planteó incidente innominado de devolución de bienes incautados. -
- Por A.I. N° 253 de fecha 05 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. Aclarar el auto interlocutorio n.º 252 del 05 de julio de 2024, en consecuencia; II. Decretar la prohibición de innovar y de contratar exclusivamente sobre los lotes a nombre de la empresa Inmobiliaria del Este SA, no así sobre la finca matriz inscripta en la Dirección de General de los Registros Públicos b) Inmueble: inscripta en la Dirección de General de los Registros Públicos c) Inmueble: inscripta en la Dirección de General de los Registros Públicos. III. Ordenar y trabar el embargo preventivo exclusivamente sobre los lotes a nombre de la empresa Inmobiliaria del Este SA, no así sobre la finca matriz que se individualizan como: a) Inmueble: inscripta en la Dirección de General de los Registros Públicos hasta cubrir la suma de guaraníes Sesenta y nueve millones seiscientos ochenta mil (Gs.69.680.000). b) Inmueble: inscripta en la Dirección de General de los Registros Públicos hasta cubrir la suma de guaraníes Sesenta y un millones quinientos cincuenta y cinco mil (Gs.61.555.000). c) Inmueble: inscripta en la Dirección de General de los Registros Públicos hasta cubrir la suma de guaraníes Sesenta y seis millones novecientos cincuenta mil (Gs.66.950.000)”*
- En fecha 08 de julio de 2024, el Sr. Wilfrido Adrián Cáceres en causa propio y bajo patrocinio de abogado, solicitó urgimiento de pronto despacho en el marco de la tramitación del recurso de apelación general contra el AI N° 192 de fecha 31 de mayo de 2024.-
- Por providencia de fecha 09 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 08 de julio de 2024, realizada por Wilfrido Adrián Cáceres en causa propia y bajo patrocinio de los abogados Gustavo Erico y Cristhian Gwynn, recurra por la vía pertinente”*
- En fecha 09 de julio de 2024, el Abg. Francisco Velázquez solicitó intervención en representación de Elvira Gómez Ortiz Vda. De Ramírez.
- Por providencia de fecha 09 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por Wilfrido Cáceres bajo patrocinio de los abogados Gustavo Érico con Mat. C.S.J. N° 11.543 y Cristhian Gwynn con Mat. C.S.J. N° 46.498, en virtud del cual deduce Incidente Innominado de Devolución de Bienes Incautados por el Ministerio Publico, del planteamiento realizado, córrase traslado a las partes por el plazo de Ley”*
- Por providencia de fecha 09 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En Atención a la presentación electrónica de fecha 05 de julio de 2024, realizada por el Agente Fiscal Silvio Corbeta, en virtud del cual agrega el informe del resultado de allanamiento y secuestro en la presente causa de los resultados diligenciados, a los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por A.I N° 246 de fecha 04 de julio de 2024 dictada por este Juzgado, agréguese y téngase presente”*
- Por A.I. N° 62 de fecha 10 de julio de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, conformado por los miembros Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi, resolvió cuanto sigue: *“I- Declarar admisible el recurso interpuesto por Wilfrido Adrián Cáceres bajo patrocinio de Abogados Gustavo Erico y Cristhian Gwynn contra el Auto*

- Interlocutorio N°192 de fecha 31 de mayo del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno. 2-Confirmar el A.I N° 192 de fecha 31 de mayo del 2024 dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno. 3-Imponer costas en el orden causado. 4-Remitir estos autos al juzgado de origen a los efectos legales correspondientes”*
- Por providencia de fecha 10 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido de intervención y a la carta poder presentados por el Abg. FRANCISCO A. VELAZQUEZ N. con MAT. 29.756 C.S.J., téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a ELVIRA GOMEZ ORTIZ VDA. DE RAMIREZ téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Asimismo, se pone a conocimiento del peticionante el acta de imputación presentado en fecha 04 de julio de 2024, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes en relación a su defendida, como así también la providencia de fecha 04 de julio de 2024 que copiada dice “... TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el acta de imputación N.º 50 de fecha 04 de julio de 2024, imputación realizada por los agentes fiscales Silvio Corbeta Dinamarca y Luis Piñáñez.- De las disposiciones contenidas en el art. 302 del C.P. P y la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, se tiene que conforme al inciso 1) en estos autos se formula imputación en contra de: Elvira Gómez de Ortiz Vda. de Ramírez; paraguaya, viuda del Sr. Justo Pastor Ramírez Sánchez, con C.I N° 1.142.444, de 46 años de edad, nacida en fecha 14/10/1976 en la ciudad de Caaguazú; con domicilio particular sobre las calles Brasil N° 1012, de la ciudad de San Lorenzo, se le atribuye la comisión del hecho que se encuentra descrito en el acta de imputación de fecha 04 de julio de 2024 obrante en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 2), se le atribuye a Elvira Gómez de Ortiz Vda. de Ramírez su participación en carácter de autor, según el Art. 29 inc. 2º del Código Penal en la comisión del supuesto hecho punible de “Lavado de Activos” previsto en el Art. 196 modificado por Ley 6452/19, inc. 1º modalidad “ocultara” y “frustrara” y el inc. 2º núm. 1) primera modalidad, y núm. 2) primera modalidad del Código Penal. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de cuatro (4) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación presentado por los agentes fiscales Silvio Corbeta Dinamarca y Luis Piñáñez en contra de Elvira Gómez de Ortiz Vda. de Ramírez 4.- EN CONSECUENCIA, por iniciado el Procedimiento penal formado a la imputada precedentemente individualizada por la supuesta comisión del hecho punible mencionado más arriba. - ORDÉNESE el registro en los libros de secretaría. ESTABLECER para el día 13 de noviembre de 2024 como plazo a fin de que los agentes fiscales presenten requerimiento conclusivo en la presente causa. Notifíquese. Señálese audiencia el día 01 de agosto de 2024 a las 07:30, a fin de que la imputada comparezca a los efectos de lo establecido en los artículos 304 y 242 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese...”*
 - En fecha 11 de julio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, formuló las siguientes manifestaciones: *“Que, en tiempo y forma vengo a requerir a V.S., se sirva intimar a los procesados WILFRIDO ADRIÁN CÁCERES FLORES y RUTH JAZMÍN DA SILVA ALMIRÓN; a que en el plazo de 48 horas pongan a disposición de la Secretaría Nacional de Bienes Comisados (SENABICO), los bienes muebles (automotores) que se detallan más abajo, teniendo en consideración que los mismos son objeto de la presente investigación y se encuentran compelidos dentro de lo establecido en la Ley 5876/2017; así como que por Auto Interlocutorio N° 161, de fecha 17 de Mayo de 2024; ha resuelto el secuestro sobre los mismos; ordenando específicamente en su punto IX. “Poner a disposición de la Senabico los bienes que serán objeto de la ley 5876/2017 de Administración de Bienes Incautados y Comisados. El pedido obedece a que a la fecha la mencionada resolución emanada por el Juzgado a su cargo, se encuentra firme dentro de sus efectos, sin que sea pasible de la interposición del algún medio recursivo establecido por nuestra ley de forma; así como es importante recalcar que los bienes en cuestión, fueron obtenidos por el matrimonio durante el periodo de tiempo investigado por esta Representación Fiscal y que a la fecha aún no han sido puestos a disposición de la SENABICO. No está demás mencionar a V.S, que la razonabilidad del presente*

requerimiento, deviene en razón a precautar los bienes que forman parte del patrimonio de la comunidad ganancial entre Wilfrido Cáceres y Ruth Da Silva, que puedan ser objeto de comiso a la resulta del presente proceso; así como es importante volver a resaltar la actitud obstruccionista que han asumido los procesados. Así mismo solicita que la presente intimación, contenga la advertencia correspondiente de que, en caso de no cumplir con la misma, se procederá a la articulación de los mecanismos procesales establecidos y el uso de la fuerza pública”

- En fecha 11 de julio de 2024, el Sr. Wilfrido Adrián Cáceres, en causa propio y bajo patrocinio de abogado, formuló manifestaciones respecto al requerimiento fiscal presentado por el Agente Fiscal Silvio Corbeta.
- Por providencia de fecha 11 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 11 de julio de 2024, presentado por Wilfrido Adrián Cáceres, estese a la providencia de fecha 11 de julio de 2024”*
- Por providencia de fecha 11 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 11 de julio de 2024, presentado por el agente fiscal Silvio Corbeta, en virtud del cual formula manifestación; estese a lo resuelto al A.IN° 161 y 163 de fecha 17 de mayo de 2024, apartado IV y V, y arbitre los medios necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto en las resoluciones mencionadas”*
- En fecha 12 de julio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta contestó el Incidente Innominado interpuesto por Wilfrido Cáceres, bajo patrocinio de los Abogados Gustavo Erico y Christian Gwynn.-
- Por A.I. N° 266 de fecha 15 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“No hacer lugar al incidente innominado de devolución de bienes incautados planteado por Wilfrido Adrián Cáceres bajo patrocinio de los abogados Gustavo Erico y Christian Gwynn, conforme a los argumentos expuestos”*
- En fecha 24 de julio de 2024, la Actuaría Judicial Gabriela Yambay, informó cuanto sigue: *“En fecha de hoy siendo la semana que me reintegro de mis vacaciones, haciendo una revisión del expediente caratulado “WILFRIDO ADRIAN CACERES FLORES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 5500 JORNALES. IDENTIFICACION: 01-01-02-37-2022-67.”, cumpla en informar a S.S que en relación a la señora Camila Montserrat Ramírez Gómez, en el acta de audiencia de imposición de medidas de fecha 04 de junio de 2024, el defensor técnico Francisco Alfredo Velázquez manifiesta que agrega los siguientes documentos: 1. Acta de constitución del Ministerio Público de fecha 13 de mayo de 2024, que manifestó que agregaría al sistema. 2. Acta de procedimiento de la Senabico donde toma posesión del inmueble en fecha 13 de mayo de 2022, que manifestó que agregaría al sistema. 3. Certificado de Vida y Residencia 4. Constancia de estudios de la señorita Camila Montserrat Ramírez Gómez 5. Constancias laborales Haciendo una revisión del expediente tanto en formato papel como electrónico, no existe constancia de presentación de los documentos arriba mencionados por el defensor Francisco Alfredo Velázquez, que haya agregado en dicha audiencia. Es mi informe. ASUNCION, 24 de Julio de 2024”*
- Por providencia de fecha 24 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“Atento al informe de la actuaría que antecede intímese a la imputada Camila Montserrat Ramírez Gómez o en su defecto al abogado Francisco Alfredo Velázquez, quien ejerce la defensa técnica de la misma, a que en el plazo de 48 hs agregue electrónicamente los siguientes documentos (todos mencionados en la audiencia de imposición de medidas de fecha 04 de junio de 2024): 1. Acta de constitución del Ministerio Público de fecha 13 de mayo de 2024 2. Acta de procedimiento de la Senabico donde toma posesión del inmueble en fecha 13 de mayo de 2022. 3. Certificado de Vida y Residencia mencionado en esa audiencia 4. Constancia de estudios de la señorita Camila Montserrat Ramírez Gómez 5. Constancia laboral, asimismo presente los originales vía secretaria para la autenticación de la actuaría”*
- En fecha 25 de julio de 2024, el Abg. Francisco Velázquez da cumplimiento al proveído de fecha 24 de julio de 2024, adjuntando los documentos solicitados. -
- Por providencia de fecha 26 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 04 de julio de*

- 2024, presentado por el abogado Francisco Velázquez en representación de Camila Ramírez Gómez, en virtud del cual comunica cambio de domicilio, téngase por constituido el domicilio procesal denunciado a los efectos pertinentes”
- Por providencia de fecha 26 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “*EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 04 de julio de 2024, presentado por el abogado Gustavo Erico y Christian Gwynn en representación de Wilfrido Adrián Cáceres Flores y Ruth Jazmín Da Silva Almirón, en virtud del cual comunica cambio de domicilio; téngase por constituido el domicilio procesal denunciado a los efectos pertinentes*”
 - Por A.I. N° 284 de fecha 02 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: “*I. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Elvira Gómez Vda. De Ramírez, conforme a lo estipulado en el artículo 196 “Lavado de Activos” modificado por Ley 6452/19, inc. 1° modalidad “ocultara” y “frustrara” y el inc. 2° núm. 1) primera modalidad, y núm. 2) primera modalidad del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal. II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas A La Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. III. Imponer a la imputada Elvira Gómez Vda. De Ramírez, acompañada de su defensa técnica el abogado Francisco Alfredo Velázquez Núñez con Mat. N.° 29.756 ; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3. La comunicación previa del cambio de domicilio denunciado en autos; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías”*
 - En fecha 02 de agosto de 2024, el Sr. Wilfrido Adrián Cáceres en causa propia y bajo patrocinio de abogado, solicitó sustitución de medida cautelar de carácter real de conformidad al Art. 698 del CPC. -
 - Por providencia de fecha 05 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “*EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 02 de agosto de 2024, presentado por Wilfrido Cáceres Flores y Ruth Jazmín Da Silva Almirón bajo patrocinio de los abogados Gustavo Erico y Christian Gwynn Echeverría en virtud del cual deducen incidente innominado; córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”*
 - En fecha 06 de agosto de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, formuló manifestaciones que textualmente dice: “*Que en el marco de la presente causa es importante poner a conocimiento que en fecha 05/08/2024 por Resolución F.G.E N° 3040; la Fiscalía General del Estado, ha resuelto: 1) Conceder vacaciones al Agente Fiscal titular de la Unidad N° 8 Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción con Sede en Asunción; Abg. Silvio Corbeta Dinamarca, desde el 6 hasta el 30 de Agosto de 2024, y **designar en carácter de Interino al Agente Fiscal titular de la Unidad N° 6 de la misma sede, Abg. Leonardi Guerrero**, sin perjuicio de sus actuales funciones y mientras duren las vacaciones del titular. En ese sentido, solicito a V.S arbitre los medios necesarios a. fin de proceder a la vinculación al expediente judicial del Sistema de Gestión Jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia, del AGENTE FISCAL LEONARDI GUERRERO, de manera a que pueda intervenir en la misma. Para tal efecto, se adjunta copia de la resolución mencionada”*
 - En fecha 07 de agosto de 2024, el Agente Fiscal Leonardi Guerrero, contestó el traslado del incidente innominado interpuesto por los imputados Wilfrido Adrián Cáceres y Ruth Jazmín Da Silva, bajo patrocinio de abogado. -
 - Por providencia de fecha 08 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “*EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 07 de agosto de 2024, realizada por el agente fiscal Silvio Corbeta, en virtud del cual formula manifestación y solicita la vinculación del agente fiscal Leonardi Guerrero; procédase a la vinculación del mismo al Sistema de Gestión Jurisdiccional Judisoft, de conformidad a la resolución F.G.E. N° 3040 de fecha 05 de agosto de 2024”.*

- Por A.I. N° 301 de fecha 12 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. No hacer lugar al incidente de sustitución de medida cautelar real planteado por Wilfrido Cáceres Flores y Ruth Da Silva Almirón bajo patrocinio de los abogados Gustavo Erico y Christian Gwynn Echeverría, conforme a los argumentos expuestos”*.
- En fecha 19 de agosto de 2024, el imputado Wilfrido Adrián Cáceres en causa propia y bajo patrocinio de abogados Gustavo Erico y Cristhian Gwynn, interpuso Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 301 de fecha 12 de agosto de 2024.
- Por providencia de fecha 20 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al Recurso de Apelación General, presentado por Wilfrido Cáceres bajo patrocinio de los abogados Gustavo Erico y Cristhian Gwynn, en contra del A.I. N° 301 de fecha 12 de agosto de 2024, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”*.
- Por nota de fecha 5 de Setiembre de 2024, la Actuaría Judicial de Delitos Económicos del Segundo Turno Abg. Gabriela Yambay, dictó cuanto sigue: *“Informo a V.S que, en atención a la presentación electrónica del 19 de agosto de 2024, realizada por el procesado Wilfrido Adrián Cáceres, bajo patrocinio de los abogados Gustavo Erico y Cristhian Gwynn, interpone recurso de apelación general contra el auto interlocutorio n.º 301 del 12 de agosto de 2024. Por providencia del 20 de agosto del 2024, se corre traslado a las partes por todo el término de ley del recurso de apelación general, que fuera notificado en fecha 20 de agosto de 2024 a las 12:42 al agente fiscal Juan Leonardi Guerrero Portillo. Que, el agente fiscal hasta la fecha no ha contestado el traslado corridole y habiendo transcurrido excesivamente el tiempo para contestar, pongo a conocimiento de S.S. el día de la fecha para lo que hubiere lugar. Es mi informe”*
- En fecha 5 de septiembre de 2024, el recurso de apelación presentado en fecha 19 de agosto de 2024, fue asignado al Tribunal De Apelación en lo Penal del fuero especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala, resultante del sorteo realizado el 5 de septiembre de 2024, que corresponde al expediente *“WILFRIDO ADRIAN CACERES FLORES Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 5500 JORNALES (DELITOS ECON.), 67/ 2022”*.
- El expediente judicial fue recepcionado en el Tribunal de Apelaciones Penal especializado en Delitos Económicos Primera Sala, en fecha 9 de setiembre de 2024.
- Por A.I. N° 117 de fecha 18 de septiembre de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, Primera Sala, conformado por los miembros Claudia Criscioni, Gustavo Amarilla Árnica y Silvana Luraghi resolvió cuanto sigue: *“Declarar Inadmisibile el recurso de apelación general interpuesto por Wilfrido Adrián Cáceres bajo patrocinio de los Abogados Gustavo Erico y Cristhian Gwynn, contra el A.I N° 301 de fecha 12 de agosto del 2024 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, - Imponer, costas en el orden causado”*
- En fecha 23 de septiembre de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, presentó escrito formulando manifestaciones y solicitando vinculación al sistema Judisoft, por haberse reincorporado a sus funciones luego de haberse cumplido el plazo de permiso concedido por el usufructo de vacaciones.
- Por providencia de fecha 24 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 23 de setiembre de 2024, realizada por la agente fiscal Silvio Corbeta, en virtud de cual formula manifestación y requiere vinculación al sistema, en consecuencia; procédase a la vinculación del agente fiscal Silvio Corbeta, de conformidad a la resolución F.G.E N° 3040 de fecha 05 de agosto de 2024”*
- En fecha 21 de octubre de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta solicitó prórroga extraordinaria en la presente causa.
- Por acta de sorteo de fecha 21 de octubre de 2024, fue designado el Tribunal De Apelación en lo Penal del fuero especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala a fin de resolver la prórroga extraordinaria.
- Por A.I. N° 140 de fecha 22 de octubre de 2024, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, Primera Sala, conformado por los miembros Gustavo

Amarilla Arnica, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi resolvió cuanto sigue: *“HACER LUGAR, a la Prórroga Extraordinaria requerida por los Agentes Fiscales Silvio Corbeta y Luis Piñánez y en consecuencia. FIJAR como nueva fecha para la formulación de un requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público, el día 13 de mayo del 2025”*

- En fecha 29 de octubre de 2024, el imputado Wilfrido Adrián Cáceres Flores, y las imputadas Ruth Jazmín Da Silva Almirón, Camila Ramírez Gómez, Elvira Gómez Vda. De Ramírez, todos bajo patrocinio de abogados, interpusieron Recurso de Apelación contra el A.I. N° 140 de fecha 22 de octubre de 2024.
- Por providencia de fecha 30 de octubre de 2024, el Tribunal de Apelación en lo Penal del fuero especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado - Primera Sala dictó cuanto sigue: *“Atento al Recurso de Apelación General interpuesto por Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Abogado de la Matrícula N°39.663, en causa propia y Ruth Jazmín Da Silva Almirón, Camila Ramírez Gómez Y Elvira Gómez Vda. De Ramírez, todos bajo patrocinio de los Abogados Gustavo Erico con Matrícula N° 11.543, Cristhian Gwynn con Matrícula N° 46.498 y Francisco Velázquez Núñez con Matrícula N° 29.756 en contra el A.I. Nro. 140 del 22 de octubre del 2.024 dictado por el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado de la Primera Sala; córrase traslado al Ministerio Público para que lo conteste dentro del plazo de Ley”*
- En fecha 05 de noviembre de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, contestó traslado del recurso de apelación general contra el A.I. N° 140 de fecha 22 de octubre de 2024.-
- Por providencia de fecha 05 de noviembre de 2024, el Tribunal de Apelación en lo Penal del fuero especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado - Primera Sala dictó cuanto sigue: *“Habiendo la Agente Fiscal Abog. Silvio Corbeta contestado el traslado corrido por providencia de fecha 30 de octubre del 2024; REMÍTANSE las actuaciones a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que estudie el recurso de Apelación interpuesto por Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Abogado de la Matrícula N°39.663, en causa propia y Ruth Jazmín Da Silva Almirón, Camila Ramírez Gómez Y Elvira Gómez Vda. De Ramírez, todos bajo patrocinio de los Abogados Gustavo Erico con Matrícula N° 11.543, Cristhian Gwynn con Matrícula N° 46.498 y Francisco Velázquez Núñez con Matrícula N° 29.756 contra el A.I. Nro. 140 del 22 de octubre del 2.024 dictado por el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado de la Primera Sala, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, dejando constancia en los libros de secretaría. Oficiese”*

Recurso De Apelación interpuesto por Wilfrido Adrián Cáceres Flores.
SECRETARÍA JUDICIAL III (Sala Penal De La Corte Suprema De Justicia)

- Recurso de apelación general interpuesto por los imputados Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Ruth Jazmín Da Silva Almirón, Camila Ramírez Gómez y Elvira Gómez Vda. De Ramírez, todos bajo patrocinio de los Abogado, contra el A.I. Nro. 140 del 22 de octubre del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado de la Primera Sala.
- El recurso interpuesto fue recepcionado en fecha 05/11/2024, con número de entrada 1437/2024.
- Por A.I. N° 774 de fecha 30 de diciembre de 2024 la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, conformado por los Ministros Carolina Llanes, Manuel Ramírez Candia y Luis Benítez Riera, resolvió cuanto sigue: *“(1) DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto. - 2) NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el Abg. Wilfrido Adrián Cáceres Flores, en causa propia y bajo patrocinio de abogados, contra el A.I. N° 140 de fecha 22 de octubre de 2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.”*

Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno

- En fecha 29 de abril de 2025, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, informó al juzgado y solicitó ponga a conocimiento de las partes que la Representación Fiscal dispuso la comparecencia de Wilfrido Adrián Cáceres, Ruth Jazmín Da Silva Almirón, Camila Montserrat Ramírez y Elvira Gómez Vda. De Ramírez; a

- fin de proceder a la sustanciación de la Audiencia de Declaración Indagatoria. -
- Por providencia de fecha 30 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica de fecha 29 de abril de 2025, realizada por el Agente fiscal abogado Silvio Corbeta Dinamarca, proceda a realizar la notificación de la audiencia indagatoria para los procesados por la vía pertinente de conformidad a lo previsto en el artículo 162 CPP”*
 - En fecha 13 de mayo de 2025, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, formuló acusación y solicito elevación a juicio oral y público en contra de *WILFRIDO ADRIÁN CÁCERES FLORES, RUTH JAZMÍN DA SILVA ALMIRÓN, CAMILA MONSERRAT RAMÍREZ GÓMEZ y ELVIRA GÓMEZ DE RAMÍREZ.*
 - Por providencia de fecha 19 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 16 de fecha 13 de mayo de 2025, presentado por el agente fiscal Silvio I. Corbeta Dinamarca de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a **audiencia preliminar** a las siguientes personas: **Los días 09, 10 y 11 de junio de 2025 a las 08:30** deberán comparecer: Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Ruth Jazmín Da Silva Almirón, Camila Monserrat Ramírez Gómez y Elvira Gómez Vda. De Ramírez Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes.”*
 - En fecha 09 de junio de 2025, los Agentes Fiscales Silvio Corbeta y Luis Piñanez, han comunicado al Juzgado que el Sr. Wilfrido Adrián Cáceres formuló recusación contra los mismos.
 - Por providencia de fecha 09 de junio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación fiscal realizada electrónicamente en fecha 09 de junio de 2025, en virtud del cual el agente fiscal comunica que fue recusado por el Acusado Wilfrido Cáceres Flores, este a la nota de suspensión de audiencia de esta misma fecha”*
 - Por A.I. N° 80 de fecha 11 de junio de 2025, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción conformado por los miembros Silvana Luraghi, Gustavo Amarilla y Claudia Criscioni resolvió cuanto sigue: *“I. NO HACER LUGAR a la recusación presentada por el Abg. Wilfrido Adrián Cáceres Flores por derecho propio y en causa propia, contra el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA”*
 - En fecha 13 de junio de 2025, la Agente Fiscal Marlene González, solicitó vinculación al expediente, hasta tanto sea resuelta la recusación en contra de los Agentes Fiscales Silvio Corbeta y Luis Piñanez.
 - Por providencia de fecha 19 de junio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a lo resuelto por A.I. N° 80 de fecha 11 de junio de 2025 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado – Primera Sala, y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia **Señálese audiencia para los días 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2025, a las 08:30 hs a fin de que Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Ruth Jazmín Da Silva Almirón, Camila Montserrat Ramírez Gómez y Elvira Gómez Ortiz comparezcan a los efectos de lo previsto en el artículo 352 del CPP, a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el 4º Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de ésta Capital. Notifíquese”***
 - Por providencia de fecha 20 de junio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a las manifestaciones del abogado Wilfrido Cáceres, con sello de cargo de fecha 20 de junio de 2025 y presentado electrónicamente el 19 de junio de 2025 a las 14:05 en actuaciones comunes, por la cual comunica que ha presentado un recurso de apelación y nulidad contra el A.I. N.º 80 que no hace lugar a la recusación planteada y, además, un recurso de reposición contra la providencia que ordena devolver el cuadernillo al juzgado de origen es oportuno tener presente sus manifestaciones. Así también, se debe recordar que de conformidad al artículo 485 y 462 estos recursos*

deben plantearse ante el juez que las dictó y a tales efectos del mismo modo se deben considerar las acordadas que regulan el trámite judicial electrónico. En consecuencia, se debe remitir el cuadernillo y las actuaciones relacionadas a los efectos de que el tribunal evalúe las presentaciones y resuelvan lo que corresponde.”

- En fecha 24 de junio de 2025, el imputado Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Abogado de la Matrícula N° 39.663, en causa propia, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio, contra el proveído de fecha 19 de junio de 2025, por el cual se señaló audiencia a los efectos del artículo 352 del CPP.
- Por providencia de fecha 26 de junio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por Wilfrido Adrián Cáceres, y en razón de que la competencia del Magistrado Rodrigo Estigarribia no se encuentra firme; téngase presente para su oportunidad”*
- Por providencia de fecha 21 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación de fecha 21 de julio de 2025, realizada por los agentes fiscales Silvio Corbeta y Luis Piñáñez en virtud de la cual comunican, que la Fiscalía General del Estado los ha confirmado en su intervención en el marco de la presente causa por Resolución F.G.E. N° 2609 de fecha 04/07/2025, procédase a la vinculación de los mismos al sistema electrónico Judisoft.- Notifíquese de todas las actuaciones obrantes en el expediente.”*
- Por A.I. N° 426 de fecha 12 de agosto de 2025, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió: *“1) DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. WILFRIDO ADRIÁN CÁCERES FLORES por derecho propio y en causa propia, en contra el Auto Interlocutorio N° 80 de fecha 11 de junio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, Primera Sala, en el marco de los autos caratulados: “WILFRIDO ADRIÁN CÁCERES FLORES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO”, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.”*
- En fecha 01 de septiembre de 2025, el Agente Fiscal Silvio Corbeta solicitó citación de audiencia preliminar para los acusados, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 367 del CPP; manifestando cuanto sigue: *“Se aclara que la presente solicitud es realizada al efecto de garantizar el acto procesal previsto en la etapa intermedia, en el Art. 352 del CPP., por lo que se le requiere respetuosamente a S.S. que los acusados sean citados bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el Art. 367 del CPP el cual dispone cuanto sigue: “...Si el imputado se halla en libertad, el tribunal podrá ordenar, para asegurar la realización de la audiencia o de un acto particular que lo integre, su conducción por la fuerza policial y hasta su detención, determinando en este caso el lugar en que ella se cumplirá; podrá, incluso, variar las condiciones bajo las cuales goza de libertad o imponer algunas de las otras medidas cautelares previstas por este código..” Este pedido obedece estrictamente a que se han dado constantes presentaciones por parte del acusado Wilfrido A. Cáceres y uso de recursos notoriamente dilatorios con el evidente fin de obstaculizar el normal desenvolvimiento de presente proceso, habiendo resuelto la Sala Penal de la CSJ confirmar la competencia del Juzgado Penal de Garantías a vuestro digno cargo por AI N° 426 de fecha 25/07/2025: “...1) DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. WILFRIDO ADRIÁN CÁCERES FLORES por derecho propio y en causa propia, en contra el Auto Interlocutorio N° 80 de fecha 11 de junio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, Primera Sala, en el marco de los autos caratulados: “WILFRIDO ADRIÁN CÁCERES FLORES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO”, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...” El citado acusado ha planteado un recurso de reposición con apelación en subsidio, contra la providencia que señala fecha para la audiencia preliminar en fecha 24/06/2025, en contra del segundo señalamiento de la audiencia prevista en el Art. 352 del CPP. Igualmente, que la citación sea realizada bajo la advertencia de aplicar sanciones disciplinarias establecidas en la Acordada de la CSJ N° 1.481/2025 específicamente en su Art. 6° dispone entre las causales de aplicación de sanciones disciplinarias: “...1) Plantear reiteradas recusaciones contra magistrados...”; 2) Plantear reiteradas recusaciones contra Agentes Fiscales...”; 3) Plantear recursos antes del inicio de la audiencia...”; 4) Plantear recursos notoriamente impertinentes...;*

- 5) *Buscar fuera de las normas procesales la salida del expediente de su circunscripción judicial natural...*"; 6) *La actuación coordinada de las partes con el fin de entorpecer la marcha del proceso o de las audiencias...*", entre otras.. Por todo lo manifestado, a V.S. solicitamos respetuosamente: *Se convoque a la audiencia preliminar en la brevedad posible a los acusados bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el Art. 367 del CPP y de aplicar sanciones disciplinarias de conformidad a las Acordadas vigentes"*
- Por providencia de fecha 12 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *"En atención a lo resuelto por A.I. N° 80 de fecha 11 de junio de 2025 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado – Primera Sala, y el A.I. N° 426 de fecha 25 de julio de 2025 dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en consecuencia, **señálese audiencia para los días 08 y 09 de octubre de 2025, a las 08:30 hs a fin de que Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Ruth Jazmín Da Silva Almirón, Camila Montserrat Ramírez Gómez y Elvira Gómez Ortiz comparezcan a los efectos de lo previsto en el artículo 352 del CPP, a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital. Notifíquese"***
 - En fecha 12 de septiembre de 2025, el Abg. Francisco Velázquez renunció a la defensa de las procesadas Elvira Gómez Ortiz Vda. De Ramírez y Camila Montserrat Ramírez Gómez.
 - Por providencia de fecha 15 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *"En atención a la presentación electrónica realizada por el abogado Francisco A. Velázquez, en virtud del cual renuncia al mandato de la procesada Camila Montserrat Ramírez el juzgado resuelve: Recordar al abogado Francisco A. Velázquez, que en el Art. 106 C.P.P en su segundo párrafo copiado textualmente dice "El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante"; Mantener la intervención hasta tanto se nombre reemplazante. Intímese a la procesada Camila Montserrat Ramírez, que presente nuevo abogado defensor en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de remitirse las constancias de autos al Ministerio de la Defensa Pública a fin de que le sea designado un defensor público que lo asista en la presente causa. Notifíquese a la acusada Camila Montserrat Ramírez"*
 - Por providencia de fecha 15 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *"En atención a la presentación electrónica realizada por el abogado Francisco A. Velázquez, en virtud del cual renuncia al mandato de la procesada Elvira Gómez Ortiz el juzgado resuelve: Recordar al abogado Francisco A. Velázquez, que en el Art. 106 C.P.P en su segundo párrafo copiado textualmente dice "El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante"; Mantener la intervención hasta tanto se nombre reemplazante. Intímese a la procesada Elvira Gómez Ortiz, que presente nuevo abogado defensor en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de remitirse las constancias de autos al Ministerio de la Defensa Pública a fin de que le sea designado un defensor público que lo asista en la presente causa. Notifíquese por cédula a la acusada Elvira Gómez Ortiz"*
 - Por providencia de fecha 23 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *"En atención a la proveído de fecha 15 de setiembre de 2025, y notando proveyente, que en fecha 17 de setiembre fue notificado debidamente la acusada Camila Montserrat Ramírez, y habiendo transcurrido el plazo indicado por este juzgado; Librese oficio Ministerio de la Defensa Pública a fin de que le sea designado un defensor público que asista a la acusada Camila Montserrat Ramírez en la presente causa, a excepción del defensor público Eduardo Velázquez con quien el juez tiene causal de inhibición confirmada por la cámara de apelaciones y, en consecuencia, evitar dilaciones innecesarias. Así mismo hacer saber que la fecha de audiencia preliminar está fijada para los días 08,09 de octubre de 2025 a las 08:30 horas, a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Recordar al abogado Francisco Velázquez, que en el Art. 106 C.P.P en su segundo párrafo copiado textualmente dice "El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante" Notifíquese a las*

partes”

- En fecha 25 de septiembre de 2025 el Abg. Gustavo Erico, renunció a la defensa del acusado Wilfrido Cáceres Flores.
- Por providencia de fecha 26 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención, a la presentación electrónica de fecha 25 de setiembre de 2025 realizada por el abogado Gustavo Érico, en representación de Wilfrido Adrián Cáceres, en virtud del cual formula manifestación de renuncia al mandato y, en consecuencia; hacer lugar a lo solicitado; téngase presente la renuncia al mandato; cancélese la intervención que le fuere otorgada y procédase a la desvinculación del sistema Judisoft”*
- En fecha 06 de octubre de 2025, la Defensora Pública María Fernanda Laino, solicitó intervención en representación de Camila Montserrat Ramírez y Elvira Gómez Ortiz
- En fecha 06 de octubre de 2025, el Abg. Christian Gwynn renunció a la defensa de los acusados Wilfrido Adrián Cáceres y de la Sra. Ruth Jazmín Da Silva Almirón
- Por providencia de fecha 06 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación vinculada a la providencia, en la cual la defensora publica Abg. María Fernanda Laino, solicita intervención en representación de las procesadas Camila Monserrat Ramírez y Elvira Gómez; téngase por reconocida su personería en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal y electrónico. En consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente y procédase a la vinculación del mismo al sistema Judisoft. En cuanto al pedido de copias se recuerda que el expediente es electrónico y que su validez jurídica y probatoria está prevista en el artículo 75 de la Ley 6822/2021. No obstante, la defensa puede comparecer ante la secretaría para ejercer los derechos que le otorgan las normas constitucionales y legales.”*
- Por providencia de fecha 06 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención, a la presentación electrónica de fecha 06 de octubre de 2025 realizada por el abogado Christian Gwynn, en representación de Wilfrido Adrián Cáceres y Ruth Jazmín Da Silva Almirón, en virtud del cual renuncia al mandato; en consecuencia; hacer lugar a la renuncia al mandato; cancélese la intervención que le fuere otorgada y procédase a su desvinculación del sistema Judisoft”*
- En fecha 07 de octubre de 2025, la Defensora Pública María Fernanda Laino, solicitó suspensión de la audiencia preliminar por haber tomado recientemente intervención en representación de las imputadas Camila Montserrat Ramírez y Elvira Gómez Ortiz.
- En fecha 08 de octubre de 2025, la Abg. Fabiola Torres solicitó intervención y suspensión de la audiencia preliminar en representación de Camila Montserrat Ramírez y Elvira Gómez Ortiz.
- Por nota de fecha 09 de octubre de 2025, no se llevó a cabo la audiencia preliminar en relación a Camila Montserrat Ramírez y Elvira Gómez Ortiz por incomparecencia de la Abg. Fabiola Torres, motivo por el cual no se le reconoció la personería; encontrándose presente la Defensora Pública María Fernanda Laino, cuya personería es reconocida en representación de las mismas. Asimismo, en relación a la procesada Ruth Jazmín Da Silva no se llevó a cabo la audiencia por incomparecencia del Abg. Adolfo Erico, motivo por el cual se le declaró abandono injustificado de la defensa y se le canceló la personería.
- Por providencia de fecha 09 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la nota de suspensión de fecha 08 de octubre de 2025, este juzgado de constancia de las siguientes decisiones tomadas oralmente antes de iniciar la preliminar, es decir, se resolvió no hacer lugar a la intervención de la abogada Fabiola Karina Torres Díaz en representación de Elvira Gómez Ortiz y Camila Monserrat Ramírez, por su incomparecencia injustificada al acto procesal; Reconocer la personería de la defensora pública María Fernanda Laino en representación de las acusadas Elvira Gómez Ortiz y Camila Monserrat Ramírez. Declarar el abandono de la defensa del abogado Erico Gustavo Adolfo Ramiro Arsenio en representación de la acusada Ruth Jazmín Da Silva Almirón por incomparecencia injustificada a la audiencia preliminar fijada para el día de la fecha estando debidamente notificado en consecuencia; cancelar la personería e intervención del mismo en representación de la acusada mencionada. **Señálese nueva fecha de audiencia preliminar a las acusadas,***

Elvira Gómez Ortiz, Camila Monserrat Ramírez y Ruth Jazmín Da Silva Almirón para el día 30 de octubre de 2025 a las 09:00 hs; Intimar a la acusada Ruth Jazmín Da Silva Almirón a designar a un abogado de su confianza en un plazo de 72 hs, bajo apercibimiento de que este juzgado asigne un defensor público de oficio a los efectos pertinentes, teniendo en consideración el señalamiento de nueva fecha de audiencia preliminar– Notifíquese”

- Por A.I. N° 276 de fecha 10 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: “Admitir en su totalidad el requerimiento fiscal n.º 16 presentada en fecha 13 de mayo de 2025, formulada por los agentes fiscales de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción Silvio I. Corbeta Dinamarca y Luis Piñanez García, en contra del acusado **Wilfrido Adrián Cáceres Flores**. Admitir las pruebas ofrecidas, por todas las partes, conforme se expresa en el considerando de la resolución. Tipificar la conducta de Wilfrido Adrián Cáceres Flores, por la supuesta comisión de los hechos punibles de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 3º inciso 1º n.º a de la ley n.º 2523/04, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1º del Código Penal; lavado de dinero previsto en el artículo 196 modificada por el artículo 1 de la ley n.º 6452/2019 (lavado de activos) inciso 1º e inciso 2º n.º 1, en calidad de co-autor, según el artículo 29 inciso 2º, todos del código penal. **Ordenar la apertura a Juicio Oral y Público**, en contra de la persona mencionada y por los hechos punibles descriptos más arriba. Mantener las medidas cautelares impuestas por auto interlocutorio n.º 203 de fecha 04 de junio de 2025. Individualizar como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a los agentes fiscales de la Unidad Especializada de Delitos Económicos Silvio I. Corbeta Dinamarca y Luis Piñanez García, en representación del Ministerio Público. Individualizar como parte al acusado Wilfrido Adrián Cáceres Flores, quien ejerce su propia defensa, con matrícula C.S.J N.º 39.663. 15. Imponer las costas en el orden causado. 16. Intimar a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio. 17. Disponer que el plazo para la interposición de los recursos inicie desde la notificación en el sistema. 18. Ordenar que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley”
- En fecha 20 de octubre de 2025, el acusado Wilfrido Adrián Cáceres Flores, en causa propia, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 276 de fecha 10 de octubre de 2025.
- Por providencia de fecha 21 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Wilfrido Adrián Cáceres, en virtud del cual interpone recurso de apelación general en contra los puntos 1, 2, 3, 5 y 11 del AI. N° 276 de fecha 10 de octubre de 2025, córrase traslado a las partes por todo el término de ley”
- Por providencia de fecha 28 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “En atención a la Carta Poder y aceptación de cargo presentado por el Defensor Público Abog. Martín Muñoz con Mat. C.S.J. N° 9.306, en representación de la procesada Ruth Jazmín Da Silva Almirón, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática del abogado al sistema Judisoft y notificar de las decisiones obrantes en el expediente electrónico”
- En fecha 28 de octubre de 2025, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, contestó el traslado del recurso de apelación general contra los puntos 1, 2, 3, 5 y 11 del AI. N° 276 de fecha 10 de octubre de 2025.
- Por providencia de fecha 30 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “En atención a la presentación electrónica de fecha 28 de octubre de 2025, realizada por el Agente fiscal Abg. Silvio Corbeta Dinamarca, téngase por contestado el traslado corridole en los términos de Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 276 del 10 de octubre de 2025, interpuesto por el Abg. Wilfrido Adrián Cáceres, en consecuencia remítanse sin más trámite estos autos al Tribunal interviniente.”
- Por acta de sorteo de fecha 30 de octubre de 2025 fue designado el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-

PRIMERA SALA.

- Acta de audiencia preliminar de conformidad al artículo 352 del C.P.P., con relación a las acusadas Ruth Jazmín Da Silva Almirón, Camila Monserrat Ramírez y Elvira Gómez Ortiz, cuya audiencia fue suspendida por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo turno, Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez, a los efectos de precautelar sus derechos y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 del C.P.P. y fijó nueva fecha para la realización de citada audiencia, para el día 03 de noviembre de 2025 a las 10:00 horas.

12. ÚLTIMA ACTUACIÓN

- Por providencia de fecha 03 de noviembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la audiencia señalada para el día de la fecha y notando el proveyente la superposición de las mismas en el marco de la causa “OSMAR GOBBI Y OTROS S/ ESTAFA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES Y OTROS” N° 01-01- 02-01- 2023.-1002“, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 24 de noviembre de 2025 a las 10:00hs.- en relación a Elvira Gómez Ortiz, Camila Monserrat Ramírez, y Ruth Jazmín Da Silva Almirón a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*
- Por A.I. N° 312 de fecha 26 de noviembre de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“16. **Admitir en su totalidad el requerimiento fiscal** n.º. 16 presentada en fecha 13 de mayo de 2025, formulada por los agentes fiscales de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción Silvio I. Corbeta Dinamarca y Luis Piñanez García, en contra de las acusadas **Ruth Jazmín Da Silva Almirón, Camila Monserrat Ramírez Gómez, Elvira Gómez De Ramírez** 17. Admitir las pruebas ofrecidas, por todas las partes, conforme se expresa en el considerando de la resolución. 18. Tipificar la conducta de Ruth Jazmín Da Silva Almirón, por la supuesta comisión del hecho punible de lavado de dinero previsto en el artículo 196 modificada por el artículo 1º de la ley n.º 6452/2019 (lavado de activos) inciso 1º modalidad “ocultar y frustrara” e inciso 2º n.º 1º primera modalidad “obtuviera” y segunda modalidad “transfiera o proporcionara a un tercero”, en calidad de co-autor, según el artículo 29 inciso 2º, con el 70 todos del código penal. 19. Tipificar la conducta de Camila Monserrat Ramírez Gómez, por la supuesta comisión del hecho punible de lavado de dinero previsto en el artículo 196 modificada por el artículo 1º de la ley n.º 6452/2019 (lavado de activos) inciso 2º n.º 1º primera modalidad “obtuviera” y n.º 2 “lo guardara o lo utilizara para otro”, en calidad de co-autor, según el artículo 29 inciso 2º, con el 70 todos del código penal. 20. Tipificar la conducta de Elvira Gómez de Ramírez, por la supuesta comisión del hecho punible de lavado de dinero previsto en el artículo 196 modificada por el artículo 1º de la ley n.º 6452/2019 (lavado de activos) inciso 2º n.º 1º primera modalidad “obtuviera” y n.º 2 “guardara o lo utilizara para otro”, en calidad de co-autor, según el artículo 29 inciso 2º, con el 70 todos del código penal. **21. ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO**, en contra de las personas mencionadas y por los hechos punibles descriptos más arriba. 22. Declarar sujeto a comiso los bienes detallados en la presente resolución. 23. Mantener las medidas cautelares impuestas por auto interlocutorio n.º 202 de fecha 04 de junio de 2024 con relación a Ruth Jazmín Da Silva Almirón. 24. Mantener las medidas cautelares impuestas por auto interlocutorio n.º 201 de fecha 04 de junio de 2024 con relación a Camila Monserrat Ramírez Gómez. 25. Mantener las medidas cautelares impuestas por auto interlocutorio n.º 284 de fecha 02 de agosto de 2024 con relación a Elvira Gómez Vda. De Ramírez. 26. Individualizar como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a los agentes fiscales de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción Silvio I. Corbeta Dinamarca y Luis Piñanez García, en representación del Ministerio Público. 27. Individualizar como parte a la acusada Ruth Jazmín Da Silva Almirón, su defensa los abogados Wilfrido Cáceres Flores, con matrícula C.S.J N.º 39.663 y Gerardo Ortiz Rolón, con matrícula C.S.J N.º 39.497, la acusada Camila Monserrat Ramírez Gómez, su defensa el abogado Gerardo Ortiz Rolón, con matrícula C.S.J N.º 39.497, y Elvira Gómez de Ramírez, su defensa el abogado Gerardo Ortiz Rolón, con matrícula C.S.J N.º 39.497. 28. Imponer las costas a la perdedora. 29. Intimar a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurran ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio.*

30. Disponer que el plazo para la interposición de los recursos inicie desde la notificación en el sistema.
31. Ordenar que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley”

- En fecha 04 de diciembre de 2025 el Sr. WILFRIDO ADRIÁN CÁCERES, Abogado en ejercicio de la defensa técnica de la Señora Ruth Jazmín Da Silva Almirón, interpuso recurso de apelación general contra los puntos 6, 11 y 22 del A.I. N° 312 de fecha 26 de noviembre de 2025.
- Por providencia de fecha 09 de diciembre de 2025 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención al Recurso de Apelación General, presentado por el abogado Wilfrido Adrián Cáceres en representación de la procesada Ruth Jazmín Da Silva Almirón, en contra del auto interlocutorio n.º 312 del 27 de noviembre de 2025, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”*
- En fecha 16 de diciembre de 2025 el Agente Fiscal Silvio Corbeta contestó el traslado del Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 312 de fecha 26 de noviembre de 2025.
- Por providencia de fecha 17 de diciembre de 2025 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el agente fiscal Silvio Corbeta Dinamarca, téngase por contestado el traslado corridole del recurso de apelación general interpuesto por el abogado Wilfrido Adrián Cáceres en representación de Ruth Jazmín Da Silva Almirón, en contra del auto interlocutorio N° 312 del 27 de noviembre de 2025”*
- Por acta de sorteo de fecha 19 de diciembre de 2025 fue designado el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA.
- Por A.I N° 276 de fecha 19 de diciembre de 2025 el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala de la Capital, conformado por los miembros Claudia Criscioni, Silvana Luraghi y Gustavo Amarilla, resolvió cuanto sigue: *“1. Declarar inadmisibile el recurso de apelación presentado por el Abogado Wilfrido Adrián Cáceres en el ejercicio de su propia defensa en contra de los puntos 1, 2, 3, 5 y 11 del A.I N° 276 del 10 de octubre del 2025 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, por los fundamentos expuestos. 2. Imponer costas al recurrente. 3. Remitir al juzgado de origen a los fines legales pertinentes.”*
- Por A.I. N° 74 de fecha 25 de marzo de 2026, el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, conformado por los miembros Silvana Luraghi, Gustavo Amarilla y Claudia Criscioni resolvió cuanto sigue: *“1. DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Wilfrido Cáceres en representación de Ruth Jazmín Da Silva Almirón, en contra del A.I. N° 312 de fecha 26 de noviembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno a cargo del Juez Abg. Rodrigo Estigarribia. 2. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado, en virtud al art 261 del CPP.”*

Juzgado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 04 a cargo de la Jueza Elsa García.

- El Tribunal de Sentencia N° 02 especializado en Delitos Económicos, por providencia de fecha 10 de marzo de 2026, señaló fecha de Juicio Oral y Público para el día **07 de abril de 2026 a las 08:00 horas**, en relación a **Wilfrido Adrián Cáceres Flores**.
- En fecha 19 de marzo de 2026, el acusado WILFRIDO ADRIAN CACERES, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 10 de marzo de 2026.
- En fecha 20 de marzo de 2026, se llevo a cabo la audiencia prevista en el art. 459 del C.P.P.
- Por A.I. Nro. 248 de fecha 23 de marzo de 2026, el Tribunal de Sentencias especializado en Delitos

Económicos, resolvió: “*HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el Sr. Wilfrido Adrián Cáceres, abogado en ejercicio de su propia defensa, de conformidad al art. 454 del CPP y REVOCAR la providencia de fecha 10 de marzo de 2026. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia*”.

- En fecha 14 de marzo de 2026, el Tribunal de Sentencias, solicitó informe al Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos.
- En fecha 24 de marzo de 2026, el Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, informo que el recurso planteado se encuentra en estudio.
- Por A.I. Nro. 74 de fecha 25 de marzo de 2026, el Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: “*1. DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Wilfrido Cáceres en representación de Ruth Jazmín Da Silva Almirón, en contra del A.I. N° 312 de fecha 26 de noviembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno a cargo del Juez Abg. Rodrigo Estigarribia. 2. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado, en virtud al art 261 del CPP. 3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*
- En fecha 07 de abril de 2026, no se llevó a cabo el Juicio Oral y Público, en atención a que se ha interpuesto un recurso de reposición por la providencia que señala fecha de audiencia, en el sentido de que se encuentra pendiente de resolución el recurso interpuesto por el Abg. Wilfrido Cáceres en representación de RUTH JAZMIN DA SILVA y de tal manera iniciar el Juicio Oral y Público con la totalidad de acusados.
- Por A.I. Nro. 89 de fecha 10 de abril de 2026, el Tribunal de Apelaciones Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción Primera Sala, integrado por los Magistrados Claudia Criscioni, Gustavo Amarilla y Silvana Luraghi, resolvió: “*1. NO HACER LUGAR, al pedido de Aclaratoria solicitado por el Abg. Wilfrido Adrián Cáceres Flores, en representación de Ruth Jazmín Da Silva Almirón en contra el A.I. N° 74 de fecha 25 de marzo de 2026, dictado por este Tribunal de Apelación Primera Sala, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2. IMPONER LAS COSTAS en el orden causado. - 3. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia*”.
- Se ha fijado nueva fecha de Juicio Oral y Público para el **día 27 de julio de 2026 a las 08:00** con relación a Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Ruth Jazmín Da Silva Almirón, Camila Monserrat Ramírez Gómez, Elvira Gómez De Ramírez

*Fuente: Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
Actualizado en fecha 15/06/2026.*